

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución N°0000128 de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A otorgó a la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6 ubicada en la carrera 10 N°4ª-154 área urbana, jurisdicción del Municipio de Malambo, inscripción como comercializadora de productos forestales y registro del libro de operaciones.

Que mediante visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** el 21 de abril de 2023, se originó concepto técnico N°255 del 23 de mayo de 2023.

II. DEL INFORME TÉCNICO N°255 EXPEDIDO EL 23 DE MAYO DE 2023

Que el día 21 de abril de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6 ubicada en la carrera 10 N°4ª-154 área urbana, jurisdicción del Municipio de Malambo.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado experticio técnico lo siguiente

“OBSERVACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.**

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- *Las actividades de la empresa se desarrolla en área urbana en jurisdicción del Municipio de Malambo en dos bodegas totalmente techadas y con cerramiento perimetral total, con pisos en cemento y con las siguientes áreas productivas: Área de materiales, de corte, armado, despacho, bodega de maderas (zona limpia) de secado), paredes de 10 metros de altura, encierro perimetral total, área de entrada de vehículos.*
- *La empresa cuenta con 12 trabajadores en planta y 3 trabajadores administrativos, laborando en horario de 8 horas durante 6 días a la semana. El personal cuenta con cascos, tapabocas, gafas.*
- *La empresa se dedica principalmente a la producción de estibas, guacales y cuñas.*
- *Se observa la presencia de 3 extintores de incendios se encuentran calibrados al día.*
- *Se observa un horno pequeño para el secado de maderas que utiliza el sistema de gas natural como combustible.*
- *La empresa posee servicio de luz, agua y alcantarillado.*
- *Para la disposición final del aserrín lo regalan para uso como abono con destino a viveros forestales, ornamentales, limpieza de galpones y relleno sanitario.*
- *La empresa realizó una fusión comercial con la empresa EMICARIBE identificada con NIT 901.114.766 la cual cuenta con registro como comercializadora ante CRA mediante Resolución N° 515 de 16 de diciembre del 2020.*
- *Se observa gran cantidad de residuos sólidos ordinarios esparcidos en el área externa de la empresa, se solicita que se haga recolección inmediata de los mismos y que se ubiquen tanques para la disposición de residuos sólidos relacionados con la actividad. En las áreas externas de la empresa se observan arrumes de madera y mal manejo de residuos solidos generados como son virutas, retales de maderas y otros.*
- *La empresa posee la siguiente maquinaria instalada:*

Equipos	Cantidad
<i>Sinfin</i>	<i>2</i>
<i>Sierra</i>	<i>1</i>
<i>cepillo</i>	<i>1</i>
<i>Colgantes</i>	<i>2</i>
<i>Horno</i>	<i>1</i>

CUMPLIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD
DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observacio nes
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.

--	--	--	--	--	--	--	--

CUMPLIMIENTOS COMO COMERCIALIZADORA DE MADERAS

ACTO ADMINISTRATIVO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>RESOLUCIÓN N° 000128 DE 01 DE MARZO DE 2011</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: “La empresa CONALMI S.A.S cuyo representante legal es el señor Álvaro José Sierra deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los primeros cinco (5) días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., de acuerdo a los siguientes parámetros:</p> <p>a. Fecha de la operación que se registra. b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie. c. Nombres regionales y científicos de las especies. d. Volumen, peso o cantidad de madera que se procesado por especie. e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. f. Nombre del proveedor y comprador.</p>	X		<p>RADICADO N° 202314000034262</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.

<p>g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y / o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.</p>	<p>X</p>		
	<p>X</p>		
<p>La empresa CONALMI S.A.S deberá presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:</p>	<p>X</p>		
<p>a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.</p>	<p>X</p>		
<p>b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.</p>			
<p>c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.</p>	<p>X</p>		
<p>d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.</p>	<p>X</p>		
<p>Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios</p>			
	<p>X</p>		
	<p>X</p>		<p>RADICADO N° 202314000014462</p>

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2022

Mediante radicado N° 202314000014462, la empresa presenta informe anual de actividades correspondiente a la vigencia 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.

<i>ESPECIES RECIBIDAS</i>	<i>VOLUMEN RECIBIDO</i>	<i>VOLUMEN PROCESADO</i>	<i>VOLUMEN COMERCIALIZADO</i>
<i>Campano</i>	<i>436 m³</i>	<i>482.8 m³</i>	<i>459 m³</i>
<i>Acacia</i>	<i>752.7 m³</i>	<i>764 m³</i>	<i>722 m³</i>
<i>Melina (bloque)</i>	<i>861.6 m³</i>	<i>1093.9m³</i>	<i>1058.5 m³</i>
<i>Melina (rolliza)</i>	<i>406 m³</i>	<i>238.5 m³</i>	<i>238.5 m³</i>
<i>Eucalipto</i>	<i>56.9 m³</i>	<i>77 m³</i>	<i>77 m³</i>

Los residuos como retales equivalen a un volumen aproximado de 31.6 m³ y cantoneras de la madera rolliza 174.5 m³ para un total de 206 m³ para uso de cocina con destino a comunidad.

El aserrín equivale a 11.70 m³ para uso como abono con destino a viveros forestales, ornamentales, limpieza de galpones y relleno sanitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo observado el día de la visita en las instalaciones y una vez revisado los expedientes que reposan en la CRA sobre el comportamiento ambiental de la empresa se puede concluir lo siguiente:

- *La empresa CONALMI S.A.S identificada con Nit N°900653340-6 cuyo Representante Legal es el señor Álvaro José Sierra, ubicada en la carrera 10 N° 4ª-154, área urbana Jurisdicción Malambo-Atlántico, presento informe anual de actividades correspondiente al año 2022 ,en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La empresa CONALMI S.A.S identificada con Nit N°900653340-6 cuyo Representante Legal es el señor Álvaro José Sierra, ubicada en la carrera 10 N° 4ª-154 Jurisdicción Malambo-Atlántico, presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, y allega los correspondientes salvoconductos de amparo de los productos forestales presentes en el establecimiento comercial, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 de 2015.*
- *La empresa CONALMI S.A.S identificada con Nit N°900653340-6 cuyo Representante Legal es el señor Álvaro José Sierra, y está ubicada en la carrera 10 N° 4ª-154 Jurisdicción Malambo-Atlántico, realiza las actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, NO presenta un correcto manejo de los residuos sólidos generados, debido a que NO tiene un lugar demarcado para ello” .*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974 dispone en el Artículo 307 que *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.**

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –
C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.**

- De las obligaciones derivadas de la Resolución N°000128 de 2021.

Que el artículo 3 de la resolución en mención estableció como obligaciones:

1. Presentar el registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes a la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015.
2. Señalar en el libro de operaciones el volumen de leña expresado en metros cúbicos (m³) de los productos que recibe, así como aquel que obtenga en las instalaciones de la empresa, aplicando las fórmulas y parámetros de conversión contenidas en el Anexo 1 de la Resolución 0753 de 2018.
3. Presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 753 de 09 de mayo de 2018 del MADS y en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015
5. Cumplir lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018, para la obtención de leña para producción de carbón vegetal.
6. Cumplir con el trámite establecido en el Artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, relacionado con el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).
7. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.
8. Cumplir con las demás obligaciones consignadas en la Resolución No. 1971 de 2019.

**IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico N°255 del 23 de mayo de 2023, la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6-, **no** presenta un correcto manejo de los residuos sólidos generados, debidos a que no tienen un lugar demarcado para ellos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.**

Que en ese sentido, se hace necesario requerir a la sociedad la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6 para que almacene de manera inmediata los residuos sólidos que se generan en la empresa en un lugar demarcado y bajo techo.

Que de igual forma la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6, presentó informe anual de actividades correspondiente al año 2022 ,en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6, presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, y allega los correspondientes salvoconductos de amparo de los productos forestales presentes en el establecimiento comercial, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 de 2015.

Que la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6 deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adicionales a las descritas en el Informe técnico N°255 del 23 de mayo de 2023; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.**

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación relacionada con la inscripción como comercializadora y registro del libro de operaciones otorgada mediante Resolución No. 128 de marzo 4 de 2021, así:

- Almacenar los residuos sólidos que se generan en la empresa en un lugar demarcado y bajo techo. De igual forma deben recoger y dar una buena disposición final a todos los desechos de madera que se encuentran mal dispuestos alrededor de la empresa .
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adicionales a las descritas en el Informe técnico No.255 del 23 de Mayo de 2023.

SEGUNDO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 ***“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”***, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No.255 del 23 de Mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

374

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000128 DE 2021.**

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicada en la carrera 10 N°4ª-154 área urbana, jurisdicción del Municipio de Malambo Igualmente, la empresa **MADERAS CONALMI S.A.S** identificada con NIT 900.653.340-6, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

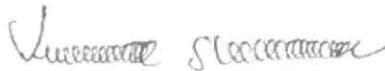
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

08 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

EXP: 0828-045

Proyectó: Daniela Ardila- Abogada Contratista